



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	EMILCEN PINTO CASTELLANOS
Demandado	GUILLERMO ALONSO GRACIA GÓMEZ
Radicado	110013110011 2020 00437 00
Decisión	Reprograma diligencia y decreta prueba de oficio

Sin poderse realizar la audiencia **Inicial, de instrucción y Juzgamiento** establecida en los arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a reprogramar la diligencia.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día lunes veintinueve (29) de agosto de 2022 a las 02:30 p.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, conforme las facultades conferidas en el art. 169 y 170 del CGP, justamente para la realización de la diligencia fijada anteriormente y lograr una decisión de fondo en el presente asunto, al resultar útil para la verificación de los hechos relacionados en la demanda y su contestación, se ordena como prueba de oficio la siguiente:

- Copia digitalizada de la declaratoria de la Unión Marital de Hecho conformada por el señor GUILLERMO ALONSO GRACIA GÓMEZ y ALEXANDRA MORENO MARTÍNEZ y de ser el caso, de la disolución y liquidación de la misma.

Prueba que deberá ser aportada por el señor GUILLERMO ALONSO GRACIA GÓMEZ, de conformidad con el art. 167 del CGP, **por su cercanía con el documento ordenado, dentro del término de cinco (05) días.**



- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores GUILLERMO ALONSO GRACIA GÓMEZ y EMILCEN PINTO CASTELLANOS, debidamente actualizados a 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
